RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 208 -2017-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 17 MAR 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1896-2016, con CUT N° 119139-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, con fecha de recepción 08-08-2016, presentado por León Quispe Turpo, en calidad de Vice Presidente de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del AA.HH Luis Vallejos Santoni del Distrito de Santiago y Departamento del Cusco;** Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, acogiéndose a la Formalización de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario[1]. Norma que concuerda con la Resolución Jefatural N°007-20015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua[2];

Que, el procedimiento se instruyó en el marco de la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA; y considerando el Principio de Informalismo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 y deroga la Ley Nº 29060, establece *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*, siendo así; revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado, que corre a (fojas 01 al 67), se observa que cumple con los requisitos establecidos por la R.J. N°484-2012-ANA; por consiguiente, debe proceder la Formalización de Uso de Agua solicitada;

Que, se efectuó la verificación técnica de campo, en fecha 18-10-2016 (fojas 45 al 47), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, constatándose la existencia de la fuente hídrica: Riachuelo Huamancharpa, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84

---

[1] La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, **Objetivos Específicos**, establece **a.** *Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengan usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA).* **b.** *Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).* **c.** *Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos.* **d.** *Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo.* **e.** *Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas.* Igualmente la **sección 6.3 Requisitos**, en el acápite 6.3.1 Uso Poblacional, establece: *Las organizaciones comunales o municipalidades presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según modelo del Formato Anexo Nº 01, acompañada con los documentos siguientes:* **a.** *Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente.* **b.** *Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente.* **c.** *Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo Nº 03-A.* **d.** *Certificación Ambiental, en caso corresponda.*

[2]: Primera Disposición Complementaria Final *Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada.*

Zona 18S, 823402 E, 8499057 N y altitud 3674 msnm, con un caudal de 4.57 l/s; Manantial Nihuachayoc, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S, 823835 E, 8499113 N y altitud 3668 msnm, no cuenta con caudal; Captación Paccopata, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S, 824126 E, 8499108 N y altitud 3663 msnm, no cuenta con caudal;

Que, con Informe Técnico Nº 03-2017-ANA/AAA XII-UV/ALA-CZ.AT/ iph (fojas 61 al 64) elaborado por el Profesional en Recursos Hídricos y suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, informe que concluye: Según la revisión del expediente, el petitorio ha cumplido en presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA, según el cálculo de la demanda, considerando todos los parámetros recomendados por INEI, MVCS y la información contenida en la memoria descriptiva para una población actual de 1070 habietantes proyectada para 20 años, se tiene una demanda anual de 56,239.20 m3, y un caudal promedio de 1.78 l/s. Realizado el análisis de disponibilidad, se determina que existe la disponibilidad hídrica para atender con el abastecimiento de agua a la organización según la demanda. Por lo tanto el otorgamiento de licencia de uso de agua se plantea según la demanda y de una sola fuente denominado Riachuelo Huamancharpa. Y recomienda: Al haber cumplido en presentar los requisitos mínimos exigidos según la R.J. Nº 484-2012-ANA, en mi opinión considero procedente otorgar Licencia de Uso de Agua a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del AA.HH Luis Vallejos Santoni del distrito de Santiago y Departamento del Cusco. Con Oficio Nº 029-2017-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 65) la Administración Local de Agua Cusco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota para la prosecución del trámite;

Que, con Informe Técnico N° 28-2017-ANA-AAA-UV/SDARH (fojas 66 y 67) la Sub Directora (e) de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, quien precisa en su informe: Del análisis técnico elaborado por el Profesional en Recursos Hídricos de la ALA Cusco, ha considerado la información que obra en el expediente y a la constatación de campo y que según el balance de oferta y demandan hídrica existe superávit hídrico, tan solo ha considerado el riachuelo (quebrada) para cubrir la necesidad de la demandan hídrica poblacional, respecto a los dos manantiales, los cuales son ínfimos, por lo tanto estos caudales serían solo para la conservación del ecosistema (caudal ecológico); por consiguiente se otorgará solo el recurso hídrico disponible de la quebrada Huamancharpa; de otra parte la demanda hídrica ha sido considerado los datos proporcionados en el expediente administrativo, obteniendo un caudal promedio de 1.78 l/s con un volumen de 56,239.20 m3/año, quedando conforme la opinión técnica por la ALA Cusco;

Que, de la revisión y evaluación de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, se colige que, el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 117-2017-ANA-AAA. UV-UAJ/MBC, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 28-2017-ANA-AAA-UV/SDARH; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de**

Saneamiento del AA.HH Luis Vallejos Santoni del Distrito de Santiago y Departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE CAPTACION (WGS84 - ZONA18 Sur)			CAUDAL PROMEDIO OTORGADO (l/s)	VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m3)
			ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)		
Sector : LUIS VALLEJO SANTONI Comunidad : SANTIAGO Distrito : SANTIAGO Provincia : CUSCO Departamento : CUSCO	Quebrada	Huamancharpa	823402	8499057	3674	1.78	56,239.20

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del AA.HH Luis Vallejos Santoni del Distrito de Santiago y Departamento del Cusco**, se le otorga el recurso hídrico hasta por un volumen anual de **56,239.20 m3/año**, con una distribución mensual según el siguiente detalle:

FUENTE DE AGUA (Quebrada)	UND	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO MENSUAL												VOLUMEN TOTAL ANUAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Huamancharpa	l/s	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78	
	m3	4,776.48	4,314.24	4,776.48	4,622.40	4,776.48	4,622.40	4,776.48	4,776.48	4,622.40	4,776.48	4,622.40	4,776.48	56,239.20

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR, la Licencia de Uso de Agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que en cumplimiento el numeral 21.3 del Art. 21° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de Salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; la administrada deberá cumplir con presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR, que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S. N° 0023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la

Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local del Agua Cusco verificando entre otros el uso del agua en la cantidad, lugar y para el tipo otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de lo cual efectuará Informes documentados, adjuntando evidencias fotográficas, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la resolución a la administrada, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/mbc.
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII URUBAMBA VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821